

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estodos Unidos Mexicanas"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2016 DEFENSORÍA ACTOR: DE LOS **DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS **CONSTITUCIONALES** DE **ACCIONES** DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia , /	Número de Registro
Sentencia de quince de marzo del año en curso dictada por la Primera Sala de la Supréma Corte de Justicia de la Nación en	Sin registro
la presente controversia constitucional.	

Documental recibida a las diez horas con veintiocho minutos del día de la fecha, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se sobresee la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación a las partes.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

SUPREMA ACRIA

\$RB/EGM. 17

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal